



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO NÚMERO 008 DE

(3 MAY 2004)

Por el cual se adopta el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 8, numeral 8.6 del Decreto Ley 1760 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto 1760 de 2003 delega en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación y que el artículo 5° numeral 5.1 de este mismo decreto le asigna como función "Administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y asignarlas para su Exploración y Explotación".

Que el artículo 5° del Decreto 1760 de 2003 establece como función de la **ANH** la de diseñar, promover, negociar, celebrar, hacer seguimiento, y administrar los nuevos contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en los términos del artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.6, el Consejo Directivo de la **ANH** aprobó el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, según consta en Acta No. 011 del 15 de abril de 2004.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el siguiente reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

"REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE ÁREAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS"

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Fijar los criterios y el procedimiento de asignación de áreas para exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad del Estado y de selección de contratistas.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación del presente reglamento, se define como:

SIC

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

1. **Áreas Especiales:** Serán todas aquellas áreas, que, por sus condiciones y características extraordinarias, el Consejo Directivo de la ANH, según los criterios adoptados, defina como tal.
2. **Áreas Liberadas:** Serán todas aquellas áreas contratadas que sean devueltas a la ANH, ya sea por terminación de contratos de exploración y producción o por devoluciones parciales de las áreas de los mismos.
3. **Áreas Libres:** Todas aquellas áreas respecto de las cuales no existe en el momento de la presentación de la Propuesta, un contrato vigente para el desarrollo de actividades de Exploración y/o Explotación de los hidrocarburos de propiedad de la Nación.
4. **Capacidad Financiera:** Es el respaldo económico del Proponente o los entes que lo conforman, frente a las condiciones económicas que debe reunir, tanto para atender en forma regular y continua sus necesidades actuales de recursos financieros, como para emprender el desarrollo de nuevos proyectos de Exploración y/o Explotación.
5. **Capacidad Legal:** Es la facultad que debe tener el Proponente acorde con todas las disposiciones legales vigentes, para asumir obligaciones y poder contratar con la ANH la ejecución de actividades relacionadas con la Exploración y/o Explotación de hidrocarburos dentro del territorio nacional.
6. **Capacidad Operacional:** Experiencia de la compañía para adelantar las operaciones relacionadas con el desarrollo del contrato en forma adecuada, eficiente y segura, consultando las mejores prácticas y tecnologías de la industria petrolera y la protección del Medio Ambiente.
7. **Capacidad Técnica:** Es el conjunto de conocimientos y experiencia que reúne el equipo de trabajo a cargo del proyecto propuesto, necesarios para llevar a cabo las actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos.
8. **Proponente:** Es(son) la(s) persona(S) jurídica(s) nacional o extranjera, los consorcios o las Uniones Temporales que presenten a la ANH una Propuesta de Contratación.
9. **Propuesta de Contratación:** Es el documento, con sus anexos, mediante el cual el Proponente presenta a la ANH una solicitud para suscribir un Contrato de Exploración y Explotación o un Contrato de Evaluación Técnica, de conformidad con este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS

ARTÍCULO 3º. Mapa de Tierras. La ANH mantendrá a disposición de los interesados un mapa en el cual se identificarán entre otras, las áreas contratadas, las Áreas Libres, las Áreas Liberadas y las Áreas Especiales.

4/12

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

ARTÍCULO 4º. Tamaño de las áreas. Las áreas objeto de contratos de exploración y/o explotación y los de Evaluación Técnica podrán ser restringidas en su extensión por la ANH, dependiendo de su localización geográfica y el cubrimiento exploratorio propuesto.

Cuando se trate de propuestas de contratación sobre áreas continentales ubicadas dentro de los polígonos A y B definidos por las coordenadas de la Tabla 1 y Tabla 2, respectivamente, la extensión máxima de cada propuesta será de cuarenta y cinco mil (45.000) hectáreas. Las demás áreas continentales podrán tener extensiones hasta de doscientas cuarenta mil (240.000) hectáreas. Las áreas ubicadas costa afuera tendrán una extensión máxima de cuatrocientos ochenta mil (480.000) hectáreas. En cualquier caso, la ANH podrá asignar áreas de mayor extensión, siempre que las Actividades de Exploración ofrecidas por los Proponentes estén encaminadas al cubrimiento exploratorio de la totalidad del área solicitada y que eventualmente se contemple una devolución anticipada.

Cuando se trate de Contratos de Evaluación Técnica, las áreas continentales ubicadas dentro de los polígonos A y B, tendrán una extensión máxima de doscientas cuarenta mil (240.000) hectáreas por Propuesta de Contratación. Las demás áreas podrán tener extensiones hasta de novecientos sesenta mil (960.000) hectáreas.

TABLA 1. Coordenadas Polígono A

VERTICE	ESTE	NORTE
A	610000	564000
B	610000	600000
C	670000	600000
D	670000	680000
E	730000	680000
F	730000	760000
G	790000	760000
H	790000	880000
I	835000	880000
J	835000	960000
K	880000	960000
L	880000	1160000
M	940000	1160000
N	940000	1240000
P	1000000	1240000
Q	1000000	1440000
R	1060000	1440000
S	1060000	1400000
T	1120000	1400000
U	1120000	1240000
V	1060000	1240000
W	1060000	1160000
X	1000000	1160000
Y	1000000	1040000
Z	940000	1040000
A'	940000	800000
B'	880000	800000
C'	880000	720000
D'	835000	720000
E'	835000	680000

632

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

F'	790000	680000
G'	790000	640137
H'	730000	640000
I'	730000	514000

Del vértice I' al vértice A se tiene el límite con Ecuador

TABLA 2. Coordenadas Polígono B

VERTICE	ESTE	NORTE
A	1330000	1280000
B	1330000	880000
C	1000000	880000
D	1000000	960000
E	1060000	960000
F	1060000	1040000
G	1120000	1040000
H	1120000	1090000
I	1165000	1090000
J	1165000	1160000
K	1210000	1160000
L	1210000	1305000

Del vértice L al vértice A se tiene el límite con Venezuela

Estas áreas solicitadas deberán estar contenidas en un único polígono conformado por bloques rectangulares contiguos, limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

Salvo lo dispuesto en el artículo 26, no habrá límite sobre el número de contratos por Proponente, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5°. Restricciones. En el caso de que una porción del Área de interés se superponga con áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, el Proponente se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas estén operando a la fecha de firma de este contrato. La ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

ARTÍCULO 6°. Modalidades Contractuales. El Proponente podrá optar por cualquiera de los siguientes esquemas de contratos, sujeto al cumplimiento de los requisitos que se determinan en los siguientes artículos:

1. Contrato de Exploración y Explotación
2. Contrato de Evaluación Técnica
3. Cualquier otro que establezca la ANH

Cada uno de los anteriores esquemas de contratación tendrá un procedimiento específico de asignación.

32

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

ARTÍCULO 7°. Procedimientos de asignación de áreas para Contratos de Exploración y Explotación. La asignación de áreas para desarrollar actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos a través de un Contrato de Exploración y Explotación, se hará mediante los siguientes procedimientos:

1. **Contratación Directa:** Mediante este procedimiento se aplicará el principio de "Primero que llega, Primero que se atiende", con el propósito de establecer el orden de prioridad para iniciar la negociación de un contrato sobre un Área Libre, de acuerdo con el orden cronológico de recibo de las Propuestas de Contratación admitidas.
2. **Contratación por Proceso Competitivo:** Mediante este procedimiento se considerarán Propuestas de Contratación en igualdad de condiciones en cuanto a su fecha de recibo, durante un plazo específico según lo establezca la ANH y aplicará para las Áreas Liberadas. La ANH iniciará el proceso de negociación con el Proponente cuya Propuesta de Contratación sea admitida y aceptable.
3. **Solicitud de Ofertas:** Mediante este procedimiento se invita a un número plural de Proponentes para que, en igualdad de condiciones, presenten sus Propuestas de Contratación y se seleccione objetivamente entre ellas la más favorable. Este procedimiento aplicará para aquellas áreas definidas por la ANH como Áreas Especiales y sus condiciones se establecerán en el momento de abrir el respectivo proceso.

ARTÍCULO 8°. Procedimiento de asignación de Áreas Libres para Contratos de Evaluación Técnica. La asignación de Áreas Libres para desarrollar actividades de Exploración de hidrocarburos a través de Contratos de Evaluación Técnica, se hará mediante procesos de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el numeral primero del artículo anterior.

Parágrafo: Durante el proceso de negociación de un Área Libre para la celebración de un Contrato de Evaluación Técnica, si la ANH recibe una Propuesta de Contratación que sea admisible y aceptable para suscribir un Contrato de Exploración y Explotación sobre toda o parte del área en cuestión, el Proponente de la Evaluación Técnica dispondrá de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de aviso por parte de la ANH, para informarle si suscribe un Contrato de Exploración y Explotación sobre el área objeto de la superposición, igualando o superando el Programa Exploratorio aceptable. Si la ANH, en el plazo mencionado, no recibe respuesta por parte del Proponente del Contrato de Evaluación Técnica, o si éste no presenta una Propuesta de Contratación que iguale o supere la oferta existente, la ANH podrá celebrar un Contrato de Exploración y Explotación de hidrocarburos con el Proponente que presentó la Propuesta de Contratación admitida y aceptada y dicha área será excluida del área de la propuesta de Contrato de Evaluación Técnica.

ARTÍCULO 9°. Contenido de la Propuesta de Contratación. Toda Propuesta de Contratación deberá ser dirigida a la Subdirección Técnica de la ANH y entregada en un único envío en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C. La Propuesta de Contratación se presentará por escrito, firmada por el representante legal o apoderado facultado para tal fin. Para que una Propuesta de Contratación sea admitida por la ANH deberá contener los documentos que a continuación se mencionan:

1. La descripción del área de interés, incluido el Mapa y sus linderos. El área solicitada debe cumplir con la estipulación del artículo 4° del presente reglamento.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

2. La información del Proponente, que incluya la información estipulada en el Capítulo Tercero del presente documento, "De la calificación del Proponente".
3. El Programa Exploratorio Mínimo, presentado en el formato que para tal fin ha definido la ANH y que se presenta en el Anexo 1, el cual contendrá lo siguiente:
 - a. La descripción de las Actividades de Exploración propuestas para cada fase del Periodo de Exploración, las cuales deberán incluir, como mínimo, la adquisición de un programa sísmico durante la primera fase tendiente a lograr un adecuado cubrimiento del área solicitada o la perforación de un pozo de exploración.
 - b. La duración de cada fase del Periodo de Exploración, hasta completar seis (6) años. La duración de cada fase debe incluir el plazo para la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones a que haya lugar, así como las condiciones particulares del área.
 - c. El presupuesto correspondiente para cada fase, basado en los precios del mercado actuales para la ejecución de las Operaciones de Exploración correspondientes.
4. La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada, identificadas por el Proponente.

En caso de que la Propuesta de Contratación sea presentada por dos o más personas jurídicas, la Carta de Presentación deberá estar firmada por los representantes legales o apoderados de cada una, señalando cual de ellos actuará como operador del futuro contrato. Igualmente deberán manifestar expresamente que serán solidariamente responsables por las obligaciones que se deriven del futuro contrato, sin perjuicio de lo cual, para efectos informativos, señalarán el porcentaje de participación de cada compañía.

Toda la documentación necesaria para la calificación deberá ser presentada por los Proponentes en idioma castellano ya sea por redacción original o por traducción, exceptuándose de esta obligación los folletos, memorias y otros documentos que por su naturaleza podrán presentarse en idioma Inglés.

ARTÍCULO 10°. Limitaciones. Ningún Proponente o un integrante del Proponente, en forma individual o conjunta, podrá participar en más de una Propuesta de Contratación para la misma área.

ARTÍCULO 11°. Recibo de Propuestas de Contratación: El Proponente deberá asegurarse del recibo de su Propuesta de Contratación por parte de la ANH, para lo cual exigirá una constancia que indique la fecha y hora de recibo de la misma.

ARTÍCULO 12°. Admisión de Propuestas de Contratación para Áreas Libres: Recibida una Propuesta de Contratación, la ANH procederá a verificar si la documentación exigida esta completa conforme al Artículo 9°, en cuyo caso se considerará como una Propuesta de Contratación Completa. Si la ANH no se pronuncia en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la Propuesta de Contratación, se entenderá que la Propuesta es una Propuesta Completa. Si la Propuesta de Contratación no esta completa, la ANH podrá requerir al Proponente, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo de la Propuesta de Contratación, el envío de la información faltante y éste tendrá cinco (5) Días calendario, desde la fecha del recibo del requerimiento de la ANH, para completar la Propuesta de

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

Contratación con la información faltante. Si el Proponente no entrega a la ANH en el plazo estipulado la información faltante ó si la entrega es incompleta, se entenderá que el Proponente ha desistido de su interés en el área y en consecuencia la ANH avisará por escrito al Proponente, el cual acepta que no se generó en su favor ningún derecho respecto del área solicitada.

No obstante lo anterior, la ANH no admitirá una Propuesta de Contratación, si el Proponente incurre en una de las causales de no admisión de que trata el Artículo 13.

Dentro de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de recibo de la Propuesta de Contratación Completa, la ANH informará por escrito al Proponente de la admisión o no admisión de la misma. Admitida una Propuesta de Contratación se dará inicio al proceso de negociación directa para el área respectiva.

ARTÍCULO 13°. Propuestas de Contratación No Admitidas. Las siguientes serán causales de no admisión de las Propuestas de Contratación:

- a) Cuando el área solicitada no esté disponible, bien sea porque existen derechos otorgados a cualquier otra persona para la ejecución de actividades similares a las del objeto del contrato; es asunto de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la ANH o porque existen restricciones emanadas de las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación colombiana.
- b) Cuando el Proponente no cumpla con las capacidades exigidas y establecidas en el Capítulo Tercero del presente reglamento para llevar a cabo el proyecto propuesto en el área solicitada.
- c) Cuando se compruebe que la información consignada en la Propuesta de Contratación es inconsistente o no veraz.
- d) Cuando el Proponente este incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con la legislación colombiana.

La ANH se reserva la facultad de no admitir las Propuestas de Contratación recibidas por el Proponente o integrantes del Proponente que durante los tres (3) años anteriores a la fecha de recibo de la Propuesta de Contratación, se le hubiere terminado por incumplimiento un Contrato de Exploración y Explotación en Colombia.

Las Propuestas de Contratación podrán ser reclamadas en las oficinas de la ANH dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de la comunicación de no-admisión de la Propuesta de Contratación por parte de la ANH.

ARTÍCULO 14° Proceso de Negociación Directa. Admitida la Propuesta de Contratación de conformidad con el artículo 12, se iniciará el proceso de negociación directa entre la ANH y el Proponente, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de aviso de admisión de la Propuesta de Contratación por parte de la ANH.

Durante este término la ANH y el Proponente deberán llegar a un acuerdo respecto a los términos y condiciones del contrato, el cual requerirá de la autorización del Consejo Directivo de la ANH. Vencido este término, y si no se ha logrado un acuerdo, la ANH podrá extender el plazo estipulado para la negociación directa hasta por quince (15) días calendario adicionales. Si no se logra un acuerdo en el plazo establecido, la ANH dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma.

En caso de que el Consejo Directivo autorice a la ANH para celebrar el contrato, se procederá con la celebración y perfeccionamiento del Contrato de Exploración y

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

Explotación o del Contrato de Evaluación Técnica, según sea el caso, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde la fecha de aviso por parte de la **ANH** de la autorización en mención. Si vencido este plazo no se ha suscrito el contrato, la **ANH** dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma. En caso de que el Consejo Directivo de la **ANH** no de su autorización y solicite modificaciones a las condiciones del futuro contrato, la **ANH** y el Proponente dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de aviso por parte de la **ANH** para hacer las modificaciones solicitadas. Una vez realizadas las modificaciones en mención, se procederá a solicitar la autorización por parte del Consejo Directivo. En caso de que el Consejo Directivo no autorice la suscripción del contrato, la **ANH** informará al Proponente y a partir de esta fecha la **ANH** dispondrá libremente del área objeto de la Propuesta de Contratación y el Proponente no tendrá ningún derecho sobre la misma.

ARTÍCULO 15° Admisión de Propuestas de Contratación para Áreas Liberadas:
Para las Áreas Liberadas se aplicará el siguiente procedimiento:

A partir de la fecha en que la **ANH** de aviso de la liberación de un área, los Proponentes podrán enviar sus Propuestas de Contratación de conformidad con el Artículo 9 del presente reglamento. Las Propuestas de Contratación recibidas dentro del plazo establecido por la **ANH** en el aviso de liberación del área se considerarán en igualdad de condiciones, sin tener en cuenta su fecha de recibo en las oficinas de la **ANH**. Las Propuestas de Contratación que se reciban por fuera del plazo estipulado no se considerarán para este proceso.

Vencido el término señalado por la **ANH** para el recibo de Propuestas de Contratación en igualdad de condiciones respecto del Área Liberada, la **ANH** procederá de conformidad con el artículo 12 e informará por escrito a cada Proponente sobre la admisión o no de la Propuesta de Contratación, así como si es o no la Propuesta de Contratación aceptada y seleccionada. La **ANH** hará la selección, entre aquellas que hayan sido admitidas, con el Proponente que obtenga la mayor puntuación, de acuerdo con la siguiente tabla que establece los puntajes máximos por categoría:

TABLA 3.

CATEGORÍA	PUNTOS
Mayor número de pozos	40
Mayor programa de sísmica 3D	20
Mayor programa de sísmica 2D	15
Menor duración primera fase	15
Menor área solicitada	10

El mejor Programa Exploratorio Mínimo de la primera fase obtendrá el puntaje máximo de cada categoría. Los demás obtendrán los puntos que les correspondan en proporción directa al Programa Exploratorio Mínimo ofrecido de la primera fase.

En caso de que haya un empate entre dos o más Propuestas de Contratación, la **ANH** seleccionará al Proponente que obtenga la mejor calificación de acuerdo con el Artículo 23. del presente reglamento. Si persiste el empate, se escogerá al Proponente por sorteo efectuado en presencia de los Proponentes. El proceso de negociación directa con el Proponente seleccionado se llevará a cabo como se describe en el Artículo 14. De no llegarse a un acuerdo entre la **ANH** y el Proponente en el plazo estipulado en el artículo mencionado, o si no se reciben ofertas en el término previsto por la **ANH** en el aviso de liberación del Área Liberada; esta será considerada como un Área Libre y su

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

procedimiento de asignación se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 y siguientes.

Parágrafo: Propuesta de Contratación Única: Si se recibe una sola Propuesta de Contratación admisible, la ANH dará aplicación al procedimiento establecido en el Artículo 14.

ARTÍCULO 16°. Procedimiento de Asignación de Áreas Especiales. La ANH determinará la designación de Áreas Especiales, las cuales serán ofrecidas mediante solicitud de ofertas, estableciendo en cada caso los requisitos y procedimientos para la asignación de dichas áreas.

ARTÍCULO 17°. Transitorio. Ajuste de las propuestas al reglamento de la ANH. Las Propuestas de Contratación que por comunicación escrita de la ANH, haya informado al Proponente que cumplen con la documentación requerida de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto aplicaba ECOPETROL S.A., y que hubieren sido presentadas a la ANH a partir de 1 de enero de 2004 y hasta la fecha en la que entre en vigencia el presente reglamento, para ser admitidas deberán ser ajustadas al mismo, conservando el orden de presentación.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CALIFICACIÓN DEL PROPONENTE

ARTÍCULO 18°. De la Calificación de Proponentes: La Calificación de las personas jurídicas extranjeras, será otorgada a su casa matriz o corporación, quien responderá solidariamente en todo momento por la capacidad técnica, legal, financiera, operacional y técnica de la sucursal o sociedad que pueda establecer y registrar en Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana. En el caso de no existir matriz o corporación la Calificación será otorgada a la persona jurídica solicitante.

En el caso de que un Proponente este conformado por más de una persona jurídica, distintos de consorcios, o uniones temporales, cada una de las personas jurídicas deberá obtener de la ANH la Calificación correspondiente, siéndoles de aplicación el presente Reglamento en todo lo que corresponda.

ARTÍCULO 19°. Capacidad para contratar: Podrán celebrar Contratos de Exploración y Explotación con la ANH las personas jurídicas nacionales y extranjeras, consorcios y uniones temporales consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar lo siguiente:

- a) Que su objeto social les permite presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento en que cumplan con todos los requisitos exigidos. En caso de consorcios o uniones temporales, la acreditación del objeto social será solo para la compañía designada como el Operador.
- b) Que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.
- c) Que el Proponente no tiene litigios pendientes, procesos legales o cualquier otra circunstancia que lo pudiera llevar al incumplimiento de las obligaciones que adquiera o a la quiebra.
- d) Declarar bajo juramento que no se encuentran en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ANH.

ARTÍCULO 20°. De la acreditación de la Capacidad Jurídica

Además de los requisitos antes mencionados, cada Proponente o integrante de un Proponente deberá presentar lo siguiente:

CCC

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

20.1. Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales en Colombia de Personas Jurídicas Extranjeras

Las personas jurídicas colombianas, y las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán presentar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario a la fecha de entrega de la Propuesta de Contratación.

20.2. Personas Jurídicas Extranjeras sin sucursal colombiana

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme se expone a continuación, con documentos expedidos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la Propuesta de Contratación. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia contarán con un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, para constituir una sucursal en Colombia, dando aplicación a lo establecido en la legislación colombiana. Si al cabo de dicho plazo no se ha constituido la sucursal el contrato se entenderá resuelto. La ANH discrecionalmente podrá ampliar el plazo.

Los documentos otorgados en países que no son Parte de la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros" deberán presentarse debidamente legalizados y consularizados de acuerdo con lo estipulado por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

20.2.1. Certificación de la existencia y representación legal de Sociedades Extranjeras sin sucursal en Colombia, en países Parte de la Convención

- a) El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá valor en Colombia con la sola "Apostille".
- b) Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el Proponente deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social, documento(s) éste(os) que se deberá(n) apostillar.
- c) En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el Proponente podrá solicitar dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.
- d) Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia del Proponente y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el Proponente podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia del Proponente y que el Proponente ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso, como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, se deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

20.2.2. Otorgamiento de Poderes en Estados Parte de la Convención

- a) En los poderes otorgados en los Estados Parte de la Convención deberá obrar un sello o certificado denominado "Apostille", expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.
- b) En el caso de poderes otorgados por sociedades, la autoridad ante quien se otorgan debe certificar, entre otros aspectos, la existencia de la sociedad, el

Esc.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

ejercicio del objeto social, y la calidad de representante legal de la sociedad, de quien lo confiere.

- c) En el evento en el cual en un Estado Parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización, la autoridad ante quien se otorga un poder de una persona jurídica no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad, sobre el ejercicio del objeto social y/o sobre la calidad de representante legal de la sociedad, de quien lo confiere, el Proponente solicitará dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.
- d) Esto no obsta para que ante el Cónsul se otorguen directamente los poderes, y en estos casos, a los cuales no se aplica la Convención, se deben otorgar con todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Civil.
- e) Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones que señalan los artículos 65 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio, el Proponente acudirá ante el Cónsul Colombiano quien certificará que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad, que quien lo confiere es su representante legal, y que la sociedad ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.
- f) Como la Convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, en estos casos se seguirá el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul.

20.3. Consorcios y Uniones Temporales

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar una carta intención suscrita por los representantes legales, donde se manifieste que una vez autorizada la suscripción del futuro contrato por parte del Consejo Directivo de la ANH, las personas jurídicas que harán parte del consorcio o de la unión temporal procederán a suscribir el acuerdo consorcial o de la unión temporal.

Además de la carta intención, cada una de las personas jurídicas que integran al Proponente deberán entregar a la ANH la documentación relativa a la Capacidad Jurídica en la forma descrita en los numerales 20.1 y 20.2.

La carta intención deberá contener además, la siguiente información:

- a) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- b) La compañía integrante que se desempeñaría como Operador del futuro contrato.

El acuerdo consorcial o de unión temporal además de los literales a y b, deberá contener:

- c) La duración del Acuerdo Consorcial o de la Unión Temporal, la cual no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del Interesado estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.
- d) Una vez constituido el Proponente, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquella, salvo en el evento en que la ANH lo autorice previamente y por escrito en los casos en que legalmente está permitido.

BSC

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

ARTÍCULO 21°. De la acreditación de la Capacidad Técnica: Los Proponentes deberán acreditar su capacidad técnica mediante la presentación de su equipo de trabajo en la forma como se describe más adelante y en el formato que se presenta en el Anexo 2. Quedan exceptuados de esta certificación aquellos Proponentes que aparezcan como Proponentes del tipo integrado o "Upstream" en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" y las que tengan vigente un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos con la ANH.

Aunque el Proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo, deberá tener vinculados laboralmente, como mínimo, un ingeniero de petróleos, un geólogo, y un profesional con experiencia en el área de seguridad industrial y medio ambiente (HSE). Cada uno de los anteriores profesionales deberá tener el respectivo título profesional y acreditar una experiencia operacional no inferior a 8 años en la industria petrolera, en las áreas que se describen en el Anexo 2.

ARTÍCULO 22°. De la evaluación de la Capacidad Financiera:

El Proponente deberá demostrar a la ANH que tiene los recursos financieros suficientes para atender en forma regular y continua sus obligaciones actuales en el país por razón de otros contratos petroleros, y las que contraería de acuerdo con el nuevo contrato hasta la primera fase del Periodo de Exploración. Cada Proponente deberá obtener una puntuación mínima de cincuenta (50) puntos, de acuerdo con el procedimiento que se describe más adelante. Para obtener la calificación de la Capacidad Financiera de un Consorcio o una Unión Temporal, cada compañía participante será evaluada individualmente y su calificación será ponderada por el porcentaje de participación en el respectivo consorcio o unión temporal.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el Proponente deberá suministrar el Balance General y el Estado de Resultados en el formato que se presenta en el Anexo 3.

En caso que el Proponente hubiera iniciado sus actividades hace menos de tres (3) años o si es una compañía creada recientemente, la información presentada deberá corresponder a la antigüedad del mismo, quedando entendido que para el año o años respecto de los cuales el Proponente no entrega la información correspondiente la puntuación será cero (0).

Se exceptúan de la evaluación financiera aquellos Proponentes que aparezcan en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" o quienes demuestren a la ANH que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

TABLA 4

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Duff & Phelps	BBB

EST

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

Con base en la información suministrada en el Anexo 3, se procederá a calificar los siguientes aspectos:

1. Razón Corriente ajustada con compromisos exploratorios: a partir de los Estados Financieros de los últimos tres años y definida como:

$$RC = \left(\frac{AC}{PC} \right)_{\text{AÑO1}} \times 0,15 + \left(\frac{AC}{PC} \right)_{\text{AÑO2}} \times 0,15 + \left(\left[\frac{AC_{\text{AÑO3}}}{PC_{\text{AÑO3}} + (\text{Compromisos Exploratorios})_{\text{Actuales}} + \text{Programa Primera Fase}} \right] \times 0,70 \right)$$

Donde:

AC: Activo Corriente

PC: Pasivo Corriente

Año 3: es el año más reciente de los Estados Financieros.

Programa Primera Fase: Será el mayor valor entre el presupuesto del Programa Exploratorio Mínimo para la primera fase o un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de América.

TABLA 5

Valor de RC	Puntuación
Sí RC mayor a 2,0	20 puntos
Sí RC entre 1,0 y 2,0	18 x RC - 17
Sí RC menor de 1,0	0 puntos

2. ENDEUDAMIENTO TOTAL: a partir de los Estados Financieros de los últimos tres años y definida como:

$$ET = \left(\frac{PT}{AT} \right)_{\text{AÑO1}} \times 15\% + \left(\frac{PT}{AT} \right)_{\text{AÑO2}} \times 15\% + \left(\left[\frac{PT_{\text{AÑO3}} + (\text{Compromisos Exploratorios})_{\text{Actuales}} + \text{Programa Primera Fase}}{AT_{\text{AÑO3}}} \right] \times 70\% \right)$$

Donde:

PT: Pasivos Totales

AT: Activos Totales

Año 3: es el año más reciente de los Estados Financieros.

Programa Primera Fase: Será el mayor valor entre el presupuesto del Programa Exploratorio Mínimo para la primera fase o un millón (1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de América.

TABLA 6

Valor de ET	Puntuación
Sí ET menor a 50%	30 puntos
Sí ET entre 50% y 75%	-112 x ET + 85
Sí ET mayor de 75%	0 puntos

3. COBERTURA DE INTERESES: a partir de los Estados Financieros del último año y definida como:

$$CI = \frac{EBITDA_{\text{Último Año}}}{GF_{\text{Último Año}}}$$

Donde:

EBITDA: Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización

GF: Gastos Financieros

ESC

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

TABLA 7

Valor de CI	Puntuación
Sí CI mayor a 5	20 puntos
Sí CI entre 2 y 5	$6 \times CI - 11$
Sí CI menor de 2	0 puntos

4. RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (ROA): a partir de los Estados Financieros del último año y definida como:

$$ROA = \frac{EBIT \text{ Último Año}}{AT \text{ Último Año}}$$

Donde:

EBIT: Ganancias antes de intereses e impuestos

AT: Activos Totales

TABLA 8

Valor de ROA	Puntuación
Sí ROA mayor de 12%	30 puntos
Sí ROA entre 6% y 12%	$466.667 \times ROA - 27$
Sí ROA menor de 6%	0 puntos

ARTÍCULO 23°. De la Evaluación de la Capacidad Operacional:

El Proponente deberá demostrar a la ANH que tiene la experiencia operacional para conducir las operaciones del futuro contrato, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

23.1. Áreas costa fuera y territorios insulares. La ANH solo asignará áreas ubicadas costa afuera, mediante contratos de evaluación técnica y/o de exploración y explotación, a aquellos Proponentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Que aparezcan en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" como Proponentes del tipo integrado o "Upstream", o
2. Que demuestren que en el transcurso de los últimos tres años han sido operadores de bloques ubicados costa afuera y tengan unas reservas probadas no inferiores a cinco millones de barriles de petróleo equivalentes (5 MBPE) o una producción mínima de un mil barriles de petróleo equivalentes por día (1.000 BPED).

23.2. Áreas continentales. La ANH solo asignará áreas continentales, mediante contratos de evaluación técnica y/o de exploración y explotación, a aquellos Proponentes que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que en los últimos tres (3) años hayan perforado mínimo dos (2) pozos.
2. Que tiene unas reservas probadas no inferiores de un millón de barriles de petróleo equivalentes (1 MBPE)
3. Que tiene una producción mínima de quinientos barriles de petróleo equivalentes por día (500 BPED).

5/12

Continuación del Acuerdo "Por el cual se aprueba el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos"

Nota: Para convertir la producción de gas a petróleo equivalente, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BPE equivale a 5700 PCG.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el Proponente deberá suministrar a la ANH la Información sobre Actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos en el formato suministrado por la ANH en el Anexo 4, firmados por el representante legal.

Igualmente la información consignada en dicho formato debe corresponder solamente a la actividad realizada por la persona jurídica en calidad de operador.

Para aquellos Proponentes que sean consorcios o uniones temporales, deberán suministrar la información de la compañía que haya sido designada como el operador.

Se exceptúan de esta evaluación aquellos Proponentes que aparezcan en la última publicación "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" emitida por la firma "Petroleum Intelligence Weekly" como Proponentes del tipo integrado o "Upstream".

Parágrafo: Si el Proponente no cumple con la Capacidad Operacional, el Proponente podrá aplicar a un único Contrato de Exploración y Producción de hidrocarburos con las siguientes restricciones:

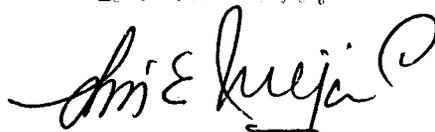
1. El tamaño del área no debe exceder de 45.000 hectáreas.
2. El área debe ubicarse dentro de los polígonos definidos por las coordenadas de la Tabla 1 y 2. del artículo 4.
3. El Proponente o cada uno de sus integrantes solo podrá mantener vigente su participación en un (1) Contrato de Exploración y Explotación de hidrocarburos con la ANH.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

3 MAY 2004



LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
PRESIDENTE



CLARA STELLA RAMOS S.
SECRETARIA

Diccionario Oficial + 45540 jueves 6 Mayo 2004

**ANEXO 1
PROGRAMA EXPLORATORIO**

Tipo de Propuesta:

EVALUACIÓN TÉCNICA

CONTRATO DE E&P

Nombre del Bloque:

Proponente:

CUENCA:

Volumen de Reservas

Area (en Ha.)

No. DE FASE	DURACIÓN	TRABAJO EXPLORATORIO				INVERSIONES ESTIMADAS (1)
		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	V/R UNITARIO (US\$)	US\$
EJEMPLO... PRIMERA (* Para convertir la producción diaria de	18 MESES	SISMICA 2D	100	KM	6.000	600.000
		SISMICA 3D	50	KM2	15.000	750.000
		POZO	1		1.000.000	1.000.000
		SUBTOTAL FASE 1				
Número de Pozos						
						SUBTOTAL FASE N.
						-
						SUBTOTAL FASE N.
						-
						SUBTOTAL FASE N.
						-
						SUBTOTAL FASE N.
						-
INVERSIONES ESTIMADAS TOTALES						2.350.000

(1) Las inversiones estimadas estarán basadas en los precios actuales de mercado

Nombre y Firma

Representante Legal

CR

ANEXO 2
ACREDITACIÓN TÉCNICA

INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del Profesional:

Cargo que ocupa en la compañía:

Documento de Identidad:

Matricula Profesional:

FORMACIÓN ACADEMICA

Titulo profesional pregado:	Universidad	Año

Titulos Postgrado	Universidad	Año

EXPERIENCIA

(*) Para convertir la producción diaria de gas, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BOE equivale a 5700 PCG

Tiempo de Experiencia:

Experiencia Operativa:

Número de Pozos	Años	Compañía
Geología Regional		
Prospección		
Diseño y adquisición de sísmica		
Otros trabajos de geología		
Ingeniería de Yacimientos		
Perforación		
Facilidades de Producción		
Operación de campos petroleros		
Medio Ambiente y Seguridad Industrial		

Certifico mi voluntad y compromiso de participar en el contrato que se llegare a celebrar con _____ (Nombre de la Compañía) y confirmo la veracidad de toda la información consignada en el presente formato.

Firma

Nota: Este formato debe ser diligenciado por cada uno de los profesionales que se requieren para acreditar la capacidad técnica

ESTC

ANEXO 3
BALANCE GENERAL - ESTADO DE RESULTADOS - INDICADORES
CAPACIDAD FINANCIERA

BALANCE GENERAL COMPAÑÍA:

Cifras en dólares americanos US\$

2001	2002	2003
------	------	------

ACTIVO

AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
-------	-------	-------

Caja y Bancos
 Inversiones Temporales
 Cuentas por Cobrar
 Gastos Pagados por Anticipado
 Otros Activos Corrientes

--	--	--

Total Activo Corriente

Propiedades, Planta y Equipo

TOTAL ACTIVOS

PASIVO

Obligaciones Financieras
 Proveedores
 Gastos Acumulados por Pagar
 Otros Pasivos de Corto Plazo

--	--	--

Total Pasivo Corriente

Obligaciones Financieras a Largo Plazo
 Otros Pasivos

Total Pasivos

PATRIMONIO

Capital Pagado
 Utilidades Retenidas

--	--	--

Total patrimonio

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO

Nombres y Firmas

 Representante Legal
 C.C.

 Contador Público
 Matricula No.

 Revisor Fiscal
 Matricula No.

Nota: Por favor aclarar las cuentas del balance que agrupen con respecto a los informes anuales de cada compañía.

ESK

**ANEXO 4
ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y /O EXPLOTACIÓN
CAPACIDAD OPERACIONAL**

RESERVAS PROBADAS DE HIDROCARBUROS

Unidades	AÑO
MBOE	2003

Volumen de Reservas

2. PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS ULTIMO AÑO

Unidades	AÑO
BOED (*)	2003

Producción Promedio Año

(*) Para convertir la producción diaria de gas, se utilizará el siguiente factor de conversión: 1 BOE equivale a 5700 PCG

3. NÚMERO DE POZOS PERFORADOS EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS

Unidades	AÑOS		
Pozos	2001	2002	2003

Número de Pozos

Los datos consignados en el presente formato corresponden a la actividad realizada en calidad de operador, son tomados de los archivos de la compañía y forman parte integral de la experiencia de la misma.

Nombre y Firma

Representante Legal

